

Rad No.: 26-240-115136

Barranquilla, 31/03/2026

Señor(a)
JOSE FABIAN BAUTISTA
brps13@bienesfinanzas.com
Puerto Colombia

Contrato: 66664037

Asunto: Verificación de Facturación

En respuesta a su comunicación recibida a través de nuestra página web el día 10 de marzo de 2026, radicada bajo el No. WEB.26-004007, referente al servicio de gas natural del inmueble ubicado en TV 3B No 22 - 246 TORRE 2 APTO 1907 de Puerto Colombia, le informamos que GASCARIBE S.A. E.S.P., no cobrará consumo de gas natural en el inmueble en comento, mientras el medidor no lo registre. Si de un período a otro hay diferencia de lecturas, la empresa le cobrará lo correspondiente a esa diferencia.

Mensualmente se facturará lo correspondiente a la tarifa del cargo fijo, según lo previsto en artículo 90 de la Ley 142 de 1994 y a las cuotas de capital e interés de financiación de los saldos diferidos en la eventualidad que los presente.

De conformidad con lo establecido en el artículo 154, de la Ley 142 de 1994 que establece: "(...) En ningún caso proceden reclamaciones contra facturas que tuviesen más de cinco (5) meses de haber sido expedidas por las empresas de servicios públicos", para GASCARIBE S.A. E.S.P., solo es factible analizar las facturas de los meses de octubre, noviembre, diciembre de 2025 enero y febrero de 2026.

Teniendo en cuenta que su inconformidad versa sobre el valor de \$302.317, revisamos nuestro sistema comercial y se constato que corresponde al valor de la factura de febrero de 2026, por lo que se hace necesario pronunciarnos de los meses de octubre, noviembre, diciembre de 2025 y enero de 2026.

De acuerdo con lo anterior, al revisar las citadas facturas, constatamos que se le cobraron los siguientes conceptos por servicio de gas natural:

	oct-25	nov-25	dic-25	ene-26	feb-26
Conceptos	Cargos por Mes	Cargos por Mes	Cargos por Mes	Cargos por Mes	Cargos por Mes
Saldo Anterior	\$ 205.355	\$ 233.402	\$ 271.935	\$ 282.244	\$ 292.094
CARGO FIJO MENSUAL	\$ 5.144	\$ 5.147	\$ 5.145	\$ 5.152	\$ 5.206
CONSUMO DE GAS NATURAL	\$ 20.867	\$ 29.610	\$ 0	\$ 0	\$ 0
INTERES DE MORA NO GRAVADO (Tasa 1.859%)	\$ 2.036	\$ 3.776	\$ 5.164	\$ 4.698	\$ 5.017
TOTAL	\$ 233.402	\$ 271.935	\$ 282.244	\$ 292.094	\$ 302.317

Con relación a los conceptos relacionados en la tabla anterior, nos permitimos informarle lo siguiente:

Saldo Anterior corresponde a los valores de facturas que el usuario no acreditó pago antes de la fecha de generación del siguiente periodo facturado. Para el caso que nos ocupa corresponde a las facturas de los meses que relacionamos a continuación:



Periodo	Valor
sep-25	\$ 205.355
oct-25	\$ 28.047
nov-25	\$ 38.533
dic-25	\$ 10.309
ene-26	\$ 9.850
Total	\$ 292.094

En cuanto al concepto de **Cargo Fijo**, le informamos que, este se cobra de acuerdo con lo señalado en el artículo 90 Numeral 2 de la Ley 142 de 1994, el cual establece: "un cargo fijo, que refleje los costos económicos involucrados en garantizar la disponibilidad permanente del servicio para el usuario, independientemente del nivel de uso.

Se considerarán como costos necesarios para garantizar la disponibilidad permanente del suministro aquellos denominados costos fijos de clientela, entre los cuales se incluyen los gastos adecuados de administración, facturación, medición y los demás servicios permanentes que, de acuerdo a definiciones que realicen las respectivas comisiones de regulación, son necesarios para garantizar que el usuario pueda disponer del servicio sin solución de continuidad y con eficiencia".

Consumo de octubre y noviembre de 2025.

El día 10 de diciembre de 2025 el señor JOHN GUIO, presentó a través de nuestra página web un derecho de petición que versa sobre los mismos hechos (Consumo de octubre y noviembre de 2025), del derecho de petición presentado por usted el día 10 de marzo de 2026.

Es importante indicarle que, el derecho de petición presentado el día 10 de diciembre de 2025 fue respondido oportunamente mediante nuestra comunicación 25-240-162709 del 19 de diciembre de 2025 en la cual, se le confirmaron los cobros realizados por concepto consumo de octubre y noviembre de 2025 y se le indicaron los recursos que procedían contra dicho acto; sin que se presentara escrito en tal sentido, dentro del término legalmente previsto para su interposición.

Al respecto, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en su artículo 87 establece lo siguiente: "*Firmeza de los actos administrativos. Los actos administrativos quedarán en firme. ...3. Desde el día siguiente al del vencimiento del término para interponer los recursos, si estos no fueron interpuestos, o se hubiere renunciado expresamente a ellos...*".

De acuerdo con todo lo anterior, le indicamos que el derecho de petición presentado el día 10 de marzo de 2026 relativo al consumo de octubre y noviembre de 2025, fue resuelto a través de la comunicación 25-240-162709 del 19 de diciembre de 2025 que se encuentra en firme de acuerdo con lo previsto en el artículo 87 del mencionado Código. Por lo que, GASCARIBE S.A. E.S.P., confirma lo expresado en nuestra comunicación 25-240-162709 del 19 de diciembre de 2025.

Todo lo anterior, en concordancia con lo establecido en el artículo 19 de la Ley 1755 del 30 de junio de 2015, por medio de la cual se regula el derecho fundamental de petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, establece: "*Peticiones irrespetuosas, oscuras o reiterativas: (...) Respecto de peticiones reiterativas ya resueltas, la autoridad podrá remitirse a las respuestas anteriores*".

Consumo de diciembre de 2025, enero y febrero de 2026.

Debido a que al momento de elaborar las facturas de los meses **diciembre de 2025, enero y febrero de 2026**, no fue factible realizar la toma de lectura del medidor por causas ajenas a la empresa (predio sin medidor) GASCARIBE S.A. E.S.P., cobró en la factura de dicho mes, el consumo promedio que registraba el servicio, los cuales eran de 0, 0 y 0 metros cúbicos respectivamente.

Lo anterior, de acuerdo con lo establecido en el artículo 146 de la Ley 142 de 1994 el cual indica: "La medición del consumo, y el precio en el contrato. La empresa y el suscriptor o usuario tienen derecho a que consumos midan; a que se empleen para ello los instrumentos de medida que la técnica haya hecho disponibles; y que el consumo sea el elemento principal del precio que se cobre al suscriptor o usuario. Cuando, sin acción u omisión de las partes, durante un periodo no sea posible medir razonablemente con instrumentos los consumos, su valor podrá establecerse, según disponga los contratos uniformes, con base en consumos promedios de otros periodos del mismo suscriptor o usuario, o con base en los consumos promedios de suscriptores o usuarios que estén en circunstancias similares, o con base en aforos individuales".

Cabe señalar que no se esta realizando cobro de consumo, toda vez que el predio se encuentra sin medidor.

No obstante, le informamos que, el día 17 de marzo de 2026, enviamos al inmueble en comento a uno de nuestros técnicos, quien el vigilante Castro llamo al usuario en varias ocasiones y no hubo respuesta por lo tanto negó ingreso no se logró tomar lectura.

En cuanto a la **solicitud No 1, 2, 5, 6** le indicamos que en párrafos anteriores se le dio tramite a lo solicitado.

Referente a la **solicitud No 3**, le indicamos que, nos permitimos anexar estado de cuenta de los años 2025 y 2026. Ver anexos

Con relación a la **solicitud No 4**, le indicamos que a la fecha registra un saldo corriente por cancelar de \$302.317 tal como se le indica a continuación:

Periodo	No de Factura	Periodo Facturando	Valor
sep-25	2158424883	28/08/2025 - 26/09/2026	\$ 205.355
oct-25	2159939227	27/09/2025 - 27/10/2025	\$ 28.047
nov-25	2161473327	28/10/2025 -27/11/2025	\$ 38.533
dic-25	2163035862	28/11/2025 - 27/12/2025	\$ 10.309
ene-26	2164402285	28/12/2025 - 26/01/2026	\$ 9.850
feb-26	2166042291	27/01/2026 - 25/02/2026	\$ 10.223
Total		\$ 302.317	

Respecto a la **Solicitud No 7**, nos permitimos señalarle que, la ley 142 de 1994 en su artículo 99.9 estableció que "con el fin de cumplir cabalmente con los principios de solidaridad y redistribución no existirá exoneración en el pago de los servicios de que trata esta ley **para ninguna persona natural o jurídica**".

En tal sentido, GASCARIBE S.A. E.S.P., entre sus políticas comerciales brinda al usuario todas las facilidades de refinanciar su deuda actual en cómodas cuotas pero la ley expresamente prohíbe exonerar a cualquier usuario por las deudas de consumos y servicios ya prestados, especialmente cuando la empresa se encuentra obligada a pagar el suministro y transporte de gas natural a los diferentes agentes de la cadena, independientemente de la situación decretada por las autoridades del orden local y nacional.

De acuerdo con todo lo anterior expuesto no es factible para, GASCARIBE S.A. E.S.P, exonerar la deuda por servicio de gas del inmueble en mención.

Conforme a lo señalado, GASCARIBE S.A. E.S.P. confirma los valores facturados en la prestación del servicio.

Cualquier información adicional sobre el particular con gusto la suministraremos en nuestras oficinas de atención al usuario, a través de la línea telefónica (605)3227000, o a través de nuestra página web www.gascaribe.com sección Pagos y Servicios en línea.

Contra la presente decisión proceden los recursos de Reposición y en subsidio el de Apelación para ante la Superintendencia de Servicios Públicos, *excepto los consumos de los meses de octubre y noviembre de 2025* dentro de los (5) cinco días hábiles siguientes a su notificación. Los cuales podrá presentar a través de nuestra página web www.gascaribe.com sección Pagos y Servicios en línea, o en nuestras oficinas de Atención a Usuarios. Al respecto, es importante señalar que para recurrir deberá acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de recurso, lo anterior, de acuerdo con lo previsto en el Art.155 de la Ley 142 de 1994.

Atentamente,


CARLOS JUBIZ BASSI
Jefe Departamento Atención al Usuario

GSS013/73
238385847

Se anexa lo enunciado